



**“CONTRATO DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA
TRABAJADORES DE CONFIANZA DEL AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA”**

No. 01-AYTOMXL-OM-AD-13-23

[Handwritten signature]



CONTRATO DE ADQUISICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR CLAUDIA LORENIA BELTRÁN GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B. C. Y POR OTRA PARTE LA ASEGURADORA GENERAL DE SEGUROS, S.A. QUIEN ACTÚA POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL YANET JULIANNA FLORES HUMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, Y EN REFERENCIA DE AMBOS SE LES LLAMARA “LAS PARTES”, DOCUMENTO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA “EL MUNICIPIO”:

- 1.1.- Ser una persona moral de Derecho Público con personalidad jurídica, sujeto a derechos y obligaciones con capacidad de administrar su patrimonio conforme a la Ley, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3 y 6 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; con Registro Federal de Contribuyentes con número **AMB-541201-348**.
- 1.2.- Que comparece a la celebración del presente contrato a través de CLAUDIA LORENIA BELTRÁN GONZÁLEZ, Oficial Mayor del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, quien acredita su personalidad mediante copia de su nombramiento oficial expedido por la C. Norma Alicia Bustamante Martínez, Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California de fecha 01 de octubre de 2021.
- 1.3.- Que conforme lo dispuesto por el artículo 59, fracciones VIII y IX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Mexicali, Baja California, corresponde al Oficial Mayor, administrar los recursos materiales de la Administración Pública Municipal Centralizada, para lo que podrá celebrar contratos de servicios, de arrendamientos y adquisiciones, así como modificaciones o adiciones a los mismos; adquirir y suministrar los bienes y servicios que se requieran para el funcionamiento de las dependencias.
- 1.4.- Para los efectos de este contrato, la Oficialía Mayor del XXIV Ayuntamiento señala como su domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 998, del Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California, C.P. 21000.
- 1.5.- Que con fecha 30 de mayo de 2023, el Departamento de Recursos Humanos solicitó mediante oficio REC-HUM-823/2023, la adquisición de Póliza de Seguro de Vida para Trabajadores de Confianza del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.



- 1.6.- Que el presente contrato se celebra en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali.
- 1.7.- Que cuenta con recursos autorizados en el presupuesto de egresos de "El Municipio" con cargo al código programático **07-001-001-A254-002-001-14401-1-160123-A1C, Partida Seguro de Vida**, para el ejercicio fiscal 2023.

2.- "EL PROVEEDOR" DECLARA:

- 2.1. Ser una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en escritura pública No. **97,867** (Noventa y siete mil ochocientos sesenta y siete) de fecha **20 de diciembre del 2006**, otorgada ante fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Escribano público **74** (Setenta y cuatro) de la Ciudad de México, inscrita en la oficina del registro público de la propiedad y de comercio de esa ciudad, bajo el folio mercantil número **1,609** (Un mil seiscientos nueve) de fecha 08 de marzo de 2007.
- 2.2. Que la C. YANET JULIANNA FLORES HUMO, acredita su personalidad como apoderado legal de "El Proveedor" y el cambio de denominación de la sociedad de General de Seguros, Sociedad Anónima Bursátil a General de Seguros, Sociedad Anónima, a través de la escritura pública No. **132,134** (Ciento treinta y dos mil ciento treinta y cuatro) Libro número **3,236** (Tres mil doscientos treinta y seis) de fecha **04 de mayo de 2022**, pasada ante la fe del Notario Público Número **74** (Setenta y cuatro), Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, de la Ciudad de México, mediante la cual se Protocolizó el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 29 de marzo de 2022, en la que se reforman los estatutos y se otorgan poderes de representación.
- 2.3. Que tiene plena capacidad jurídica para contratar y que cuenta con los recursos humanos, legales, técnicos y financieros suficientes para obligarse a la entrega de los bienes materia del presente contrato.
- 2.4. Que conoce el contenido y requisitos que para la suscripción del presente contrato establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, asimismo manifiesta conocer el contenido de los anexos de este contrato y las demás normas que regulan la adquisición acordada.
- 2.5. Que precisa como su domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en avenida Colón número 898, colonia Nueva, con código postal 21100 en la ciudad de Mexicali Baja California.



- 2.6. Es una institución de Seguros constituida de conformidad con las Leyes Mexicanas y autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 2.7. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público GSE-720216-JJ6, así mismo que se encuentra inscrito en el Registro de Proveedores del Municipio de Mexicali, Baja California.
- 2.8. Que está sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- 2.9. No se surte ninguno de los supuestos previstos en el artículo 26 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California y, por ende, no existe impedimento alguno para la celebración del presente contrato.

3.- DECLARAN CONJUNTAMENTE “LAS PARTES” QUE:

- 3.1.- Se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad con que concurren a la suscripción de este contrato, siendo su voluntad sujetarse al tenor de las siguientes:

CL A U S U L A S :

Primera. - Objeto del Contrato. - “El Proveedor” se compromete para con “El Municipio” la adquisición de la **“Póliza de Seguro de Vida para los Trabajadores de Confianza del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California”**, en el lugar, fecha, descripción, condiciones, especificaciones técnicas y cantidades precisadas en el presente contrato y su anexo “A” que forma parte íntegra del mismo.

Segunda.- Modificaciones al Contrato.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 58 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, este contrato podrá ser modificado para ampliar su vigencia, cantidad de pólizas asegurados siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos establecidos y el precio de los bienes o servicios sea igual al pactado originalmente, cuando “El Municipio” así lo considere pertinente, para lo cual las partes celebraran convenios modificatorios relacionados con el objeto del mismo, que de ninguna manera podrán referirse a precios, anticipos, pagos progresivos, ni especificaciones sustanciales distintas a las pactadas en el presente instrumento legal, obligándose “El Proveedor” de ser el caso, a entregar la modificación de la garantía de cumplimiento de contrato, por las modificaciones convenidas.



Tercera. - Vigencia del Contrato. - El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de su firma para concluir la vigencia de la póliza de seguro.

Cuarta. - Importe total del Contrato. - Tomando como base la propuesta económica presentada por "El Proveedor", "Las Partes" convienen como pago de la adquisición de la póliza de seguro de vida para para trabajadores de confianza es por el importe total de **\$714,935.71 M.N. (Setecientos catorce mil novecientos treinta y cinco pesos 71/100 Moneda Nacional)** exento del Impuesto al Valor Agregado.

El Departamento de Recursos Humanos a través de **Julián Francisco Alaniz Ávalos** será el responsable de validar con su firma tanto la documentación soporte como la facturación para el trámite del pago. Verificando cuantitativamente y cualitativamente los documentos administrativos, legales y de factura de "El Proveedor" que corresponda a la prima y las condiciones de la póliza de seguros de vida ofertada por "El Proveedor" conforme a lo establecido en el anexo "A" de este contrato, el cual será fijo, obligándose "El Proveedor" a sostenerlo hasta la conclusión de vigencia del presente instrumento jurídico.

Quinta. - Forma de pago. El importe total a pagar o prima de la póliza de seguro de vida para trabajadores de confianza materia de este contrato, se cubrirá a "El Proveedor" de la siguiente manera:

El Pago se realizará en una sola exhibición por el 100% de la prima, previa entrega de la Póliza de Seguro de vida a entera satisfacción de el "Municipio" sin generar intereses y conservando la cobertura, y de la factura. El pago se realizará por la Tesorería Municipal dentro de los quince días una vez que reciba la factura, siempre que reúna todos los requisitos fiscales y libre de error.

Los pagos de los ajustes en la prima por la incorporación de trabajadores de confianza se realizarán al final de la vigencia de la póliza, con cargo a la partida presupuestal autorizada, previa presentación del documento de ajuste de prima, acorde a las reglas y términos señalados en la propia póliza de seguro emitida de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

La factura deberá contar con su soporte respectivo debidamente requisitado, considerando los requisitos fiscales, descripción de los servicios, así como la firma y sello de conformidad del responsable del Departamento de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor.

La facturación se presentará de manera física, exceptuando el Impuesto al Valor Agregado.

La factura además deberá ser de manera electrónica (CFD o CFDI), anexando archivo electrónico en versión (xml y pdf), y enviarse al correo electrónico que se le indique, la factura impresa se remitirá a la Tesorería Municipal una vez recibidos y aceptados a



satisfacción de “El Municipio” siempre y cuando reúnan la totalidad de los requisitos fiscales y se encuentren libres de error.

El Licitante ganador deberá facturar a nombre de:

Ayuntamiento Mexicali BCN
R.F.C. AMB541201348
Calzada Independencia No. 998, Centro Cívico,
Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

Sexta. - Condiciones de plazo, lugar y entrega de la póliza de seguro. – La adquisición de la póliza de seguro de vida materia del presente contrato, será entregada durante la vigencia del contrato en los siguientes términos:

“El Municipio” y “El Proveedor” convienen que la Póliza de Seguro de vida que ampara a la totalidad de los trabajadores de confianza, conforme a este contrato y su anexo “A”, deberá ser entregada en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, contados a partir del 1 de junio de 2023 en la Oficina del Departamento de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, ubicada en el segundo piso del Palacio Municipal, con domicilio en Avenida Independencia No. 998, Centro Cívico, en la ciudad de Mexicali, Baja California, México CP. 21000, de lunes a viernes en horario de 10:00 a 14:00 horas.

“El Proveedor” se obliga a la celebración del contrato a entregar a entregar una “Carta cobertura” de seguro de vida para cubrir cualquier riesgo o eventualidad, en la que estableció que se ampara la totalidad de los trabajadores de confianza que se encuentran relacionados en el anexo A del contrato; iniciando la cobertura a partir de las cero horas del día 1 de junio de 2023 y a las veinticuatro horas del 1 de junio de 2024.

Séptima. - Responsabilidad. – La adquisición de la póliza de seguro de vida, se realizará conforme a lo estipulado en el presente contrato y su anexo “A”, reservándose “El Municipio”, el derecho de no aceptar, ni recibir, cuando no cumpla con las especificaciones requeridas o la entrega se realice de forma distinta a lo solicitado, ocasionando un daño o perjuicio al “Municipio”, conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establecen.

“El Proveedor” será el único responsable de la calidad de la adquisición entregado, cuando no se ajuste a las especificaciones cuantitativas y cualitativas establecidas en el presente contrato y su anexo “A”. “El Municipio” se reserva el derecho de rechazarlo cuando no reúna las condiciones de calidad requeridas.

Para aceptación de la adquisición recibida ambas partes acuerdan lo siguiente:

a) Cuando la póliza de seguro de vida no sea aceptada, la totalidad de los gastos que se hubieren efectuado, correrán por cuenta exclusiva de “El Proveedor”.



b) La inspección de calidad no exenta a “El Proveedor” del compromiso de garantizar que la póliza de seguro de vida entregada, con lleve todas las estipulaciones convenidas entre ambas “Partes” ni contra vicios ocultos que puedan surgir durante su vigencia.

c) “El Municipio” a través del Jefe de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, B. C., tendrán el derecho y la obligación de supervisar en todo tiempo el cumplimiento del presente contrato y dará por escrito a “El Proveedor” las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la adquisición, a fin de que se ajuste a lo estipulado en el presente contrato y a las modificaciones que en su caso ordene “El Municipio”.

d) Es facultad de “El Municipio” realizar la inspección y validación de la adquisición acordada.

“El Proveedor” se obliga a nombrar de su propio personal, un ejecutivo que conozca las especificaciones y características de la adquisición, facultándolo para actuar a nombre y por cuenta de “El Proveedor” en lo referente a solucionar los problemas que se susciten en el transcurso de la adquisición durante la vigencia del presente contrato. El cual autoriza y desina al C. **Héctor Manuel Aragón Martínez**, como el agente de seguros que será el enlace entre “El Proveedor” y el “El Municipio” contando con su cédula número **H271996** expedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que lo faculta para ejercer la actividad de seguros.

Octava. – Derechos de patente. - “El Proveedor” liberará de toda responsabilidad a “El Municipio” en caso de acciones entabladas por terceros en razón de transgresiones a derechos de autor, patente, concesión, marca registrada o diseños industriales, a consecuencia del servicio contratado, o parte de él, en los Estados Unidos Mexicanos.

Novena. - Prohibiciones. - “El Proveedor” no podrá ceder total, ni parcialmente derecho alguno derivado del presente contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de “El Municipio”.

Décima. - Garantía de Cumplimiento. - El presente contrato no requerirá de garantía alguna, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente, “El Proveedor” es considerado institución de acreditada solvencia y por tanto no está obligado a constituir depósitos o fianzas legales.

Décima Primera. - Penas Convencionales. - Cuando “El Proveedor” incumpla con la entrega de la adquisición, quedará obligado a pagar a “El Municipio” por cada día natural de demora, independientemente de la compensación por daños y perjuicios que se causen, una pena convencional de 0.003 (tres al millar) del valor de la adquisición no entregado o entregado con atraso, que se descontará de las liquidaciones o pagos que deban efectuársele. “El Municipio” podrá exigir la ejecución forzosa o la rescisión del contrato. La pena convencional se calculará multiplicando el porcentaje de la penalización



diaria que corresponda, por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el valor de los bienes o servicios entregados con demora.

Fórmula para el Cálculo de Penalización:

$Pca = (Pd) \times (Nda) \times (Vbsepa)$ Donde:

Pd= penalización diaria

Nda= número de día de atraso

Vbsepa= valor de los bienes o servicios entregados o prestados con atraso

Pca = pena convencional aplicable

Independientemente de la responsabilidad en que incurra "El Proveedor" por su incumplimiento a este contrato "El Municipio" le impondrá sanciones en los siguientes casos:

- I. Si "El Proveedor", incumpliere o se negare injustificadamente, a la entrega de la póliza acordada, la sanción será la establecida en la presente cláusula.
- II. Si la póliza de seguro de vida no satisface las especificaciones establecidas en el presente contrato; la sanción será en efectivo, aplicándose las penas convencionales determinadas en la presente cláusula, por el importe de la adquisición, hasta que cumpliera "El Proveedor" con lo estipulado con "El Municipio".
- III. Si "El Proveedor", no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- IV. Si "El Proveedor" se negare a recoger o aceptar, en caso de siniestro, el expediente correspondiente completo de conformidad con el anexo A de este contrato, en un plazo no mayor a 24 horas, para tramitar el pago y en caso de no asumir la sanción que esto pueda generar.

Décima Segunda.- Rescisión del Contrato.- "El Municipio" podrá rescindir en cualquier momento este contrato por incumplimiento al mismo, por lo que ambas partes convienen que cuando sea "El Municipio" el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con que cumpla el procedimiento establecido en el artículo 60 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, en tanto que si es "El Proveedor" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial a deducir la acción correspondiente.

"El Municipio" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando "El Proveedor" incurra en alguna de las siguientes causas:



- I. Si “El Proveedor”, no cumple con el plazo de entrega de la póliza de seguro de vida en el tiempo estipulado en el presente contrato.
- II. Si “El Proveedor”, suspende injustificadamente el cumplimiento de la adquisición y el presente contrato o se niega a cumplir con los servicios, coberturas o responsabilidades derivados de la póliza de seguro de vida según los requerimientos por parte de “El Municipio”.
- III Si dentro del término “El Proveedor”, no entrega la póliza convenida, o sin motivo justificado no acata los acuerdos suscritos entre ambas partes.
- IV Si “El Proveedor “, se declara en quiebra o suspensión de pagos o si efectúa sesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.
- V Si “El Proveedor”, subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin el aviso previo a “El Municipio”.
- VI Si “El Proveedor”, no concede a “El Municipio” o a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades o datos necesarios para la inspección y validación de la adquisición materia del presente contrato.
- VII Las demás causas análogas, que resulten del incumplimiento de "El Proveedor" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato.

En caso de incumplimiento o violación por parte de “El Proveedor” a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, “El Municipio” podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del mismo, aplicando en ambos casos las penalizaciones que correspondan.

Décima Tercera.- Confidencialidad.- “El Proveedor”, se obliga a guardar absoluta confidencialidad de toda aquella información marcada como confidencial, que será aquella que de conformidad con la legislación aplicable, deba considerarse como reservada, privilegiada y/o confidencial y que sea propiedad de “El Municipio”; incluyendo sin limitar, aquella relacionada con sus clientes, proveedores, empleados, trabajadores de confianza, sus familiares, o bien que pueda considerarse propiedad intelectual en términos de la legislación aplicable.

“El Proveedor” se obliga a instruir a su personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar a ella vinculada y a la información de que se trata, respecto del contenido y alcances de la obligación de guardar secrecía y confidencialidad, en los términos y respecto de la información y documentación referenciada en la presente cláusula.

En caso de cualquier incumplimiento a los términos de la presente cláusula, además de aplicarse la rescisión del presente contrato conforme a las disposiciones de la cláusula décima segunda, “El Proveedor” deberá sacar en paz y a salvo a “El Municipio” de



cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra, debiendo además reembolsarle los gastos y costas que en su caso se generen por la atención de dichas acciones o procedimientos; sin perjuicio del ejercicio por parte de "El Municipio" de las demás acciones legales que resulten procedentes, por la revelación de información confidencial y datos personales.

"El Municipio" es el único y absoluto propietario de todas y cada una de los entregables que le requiera a "El Proveedor" y que éste le haga entrega al amparo del presente contrato y sus anexos, por lo que renuncia expresamente a todo aquello relacionado con las mismas.

Décima Cuarta. - De "Las Partes" contratantes. - La suscripción del presente contrato no constituye, ni expresa ni tácitamente, ningún tipo de alianza, sociedad o asociación de índole civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza entre "Las Partes" contratantes, por lo que no conforman una unidad económica y ninguna de ellas podrá ser considerada como socio, asociado, matriz, filial, o sucursal de la otra parte. Asimismo, por derivarse las acciones que serán realizadas por "Las Partes" con motivo de este contrato, de un acuerdo de derecho público; no existirá ninguna relación de carácter laboral o civil entre "Las Partes".

Adicionalmente, toda vez que cada una de "Las Partes" contratantes es una organización establecida que funge como patrón del personal que emplea para el cumplimiento de sus objetivos, cuenta con elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores y no ejecuta obras ni presta servicios en forma exclusiva o principal para las otras partes, el personal que cada una de ellas designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Contrato, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte.

De igual forma "Las Partes" se obligan, a asumir directamente la responsabilidad del pago correspondiente o a indemnizar a la otra parte, en caso de que como resultado de cualquier acción entablada por el personal que contrate y/o asigne una de ellas, sea condenada por las autoridades competentes, a cubrir cualquier cantidad, o a realizar cualquier gasto relacionado con dicho personal.

Décima Quinta. - Disposiciones Legales aplicables. - "Las partes" se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento, así como al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California y demás disposiciones legales aplicables.



Décima Sexta. - Jurisdicción. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Décima Séptima. - Consentimiento. - En la celebración del presente contrato no ha existido error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera invalidarlo.

Leído que fue el presente contrato administrativo y sabedoras las partes del valor y consecuencias legales de su contenido, lo firman por triplicado, ante la presencia de dos testigos, para constancia y fe de la veracidad del presente acto, en la ciudad de Mexicali, Baja California, **31 días del mes de mayo de 2023.**

Por "El Municipio"



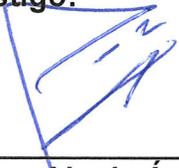
Claudia Lorenia Beltrán González
Oficial Mayor del XXIV Ayuntamiento de
Mexicali, B.C.

Por "El Proveedor"



Yanet Julianna Flores Humo
Apoderado legal de
General de Seguros, S.A.

Testigo:



Julián Francisco Alaniz Ávalos
Jefe del Departamento de Recursos
Humanos de la Oficialía Mayor del XXIV
Ayuntamiento de Mexicali, B. C.

Testigo:



Carlos Rafael Martínez Zúñiga
Coordinador de Relaciones Laborales del
Departamento de Recursos Humanos de la
Oficialía Mayor del XXIV Ayuntamiento
de Mexicali, B. C.



ANEXO "A"

EL PRESENTE ANEXO "A", FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO NO. **01-AYTOMXL-OM-AD-13-23** CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA Y **GENERAL DE SEGUROS, S.A.** PARA LA ADQUISICION DE "PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA TRABAJADORES DE CONFIANZA DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA".

La Póliza de Seguro de Vida para Trabajadores de Confianza surtirá efectos a partir de las cero horas del día 1 de junio de 2023 a las veinticuatro horas del día 1 de junio de 2024.

CORBERTURA:

\$100,000.00 M.N. EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR DE CONFIANZA.

Subtotal:	\$714,935.71
Impuesto:	IVA 0%
Total:	\$714,935.71

CONCEPTOS:

ASEGURADO. - Cada una de las personas que integran el grupo asegurado (Trabajadores de Confianza del Ayuntamiento de Mexicali).

CERTIFICADO. - El certificado que expide la compañía de seguros por cada integrante del grupo asegurado que describe las condiciones en las que ha quedado asegurado en la póliza.

CONTRATANTE. - La Convocante Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, que celebra el contrato de Seguro de Grupo con la compañía aseguradora; esta persona representa legalmente al grupo asegurable, cuenta con las facultades para ello y asume las obligaciones administrativas que se derivan de él.

SUMA ASEGURADA. Es la cantidad máxima que está obligada a pagar la compañía aseguradora, en caso de indemnización de alguna cobertura amparada con motivo de un siniestro cubierto, misma que aparece expresada en el certificado.

BENEFICIARIO. - Para los efectos de esta póliza, se entiende por "BENEFICIARIO" la persona o personas designadas como tales por el Asegurado en el consentimiento requisitado para la celebración de este contrato, o los que, en su caso, designe posteriormente, en congruencia con la Carta Testamentaria que obra en archivos de la Oficialía Mayor.



COBERTURA POR FALLECIMIENTO En caso de ocurrir el fallecimiento del Asegurado, la compañía de seguros pagará a los beneficiarios designados por el mismo en la carta testamentaria, la suma asegurada contratada para esta cobertura.

OBJETO DEL SEGURO. - La compañía de seguros deberá pagar al beneficiario designado por el asegurado la suma asegurada estipulada en el certificado para la cobertura por fallecimiento, después de que reciba las pruebas de hecho y de la causa que dio origen a la realización de la eventualidad cubierta, siempre que el certificado se encuentre vigente al momento en que ocurra el siniestro.

La compañía adjudicada emitirá una póliza grupal.

La aseguradora deberá cumplir con el pago del 100% de la suma asegurada contratada por el Ayuntamiento de Mexicali, sin dejar de dar cumplimiento a las disposiciones fiscales vigentes.

La compañía aseguradora emitirá una póliza grupal y certificados individuales.

CERTIFICADOS INDIVIDUALES. - La compañía aseguradora deberá expedir un Certificado para cada uno de los Integrantes del Grupo asegurado y deberá contener la siguiente información:

Nombre, teléfono y domicilio de la compañía aseguradora;

Firma del funcionario autorizado de la compañía aseguradora;

Operación de seguro, número de la póliza y del Certificado;

Nombre del Contratante;

Nombre y fecha de nacimiento o edad alcanzada del asegurado;

Fecha de vigencia de la póliza y del Certificado;

Suma asegurada o reglas para determinarla en cada beneficio;

Nombre de los beneficiarios y, en su caso, el carácter de irrevocable de la designación, en congruencia con la Carta Testamentaria que obra en el expediente personal del Ayuntamiento de Mexicali.

La póliza de seguro aplica solo para trabajadores de confianza del Ayuntamiento sin importar su edad o estado de salud.

Cada una de las propuestas debe indicar número de miembros que integran inicialmente el grupo, suma asegurada básica del grupo y prima total incluyendo los gastos de expedición.



Las liquidaciones de siniestros se deben realizar en un período no mayor de diez días hábiles después de haber recibido la totalidad de la documentación que da origen a la suma asegurada.

La documentación con la que se acreditarán las reclamaciones será la siguiente:

FALLECIMIENTO:

Del Asegurado fallecido:

Acta de defunción
Acta de nacimiento
Identificación oficial

Del Beneficiario:

Declaración de Beneficiarios, requisitada y firmada por ellos.
Identificación oficial
Acta de nacimiento
Acta de matrimonio (Únicamente si el beneficiario es el Cónyuge)

Tratándose de muerte accidental o suicidio, además de lo anterior, se presentará copia certificada de las actuaciones del ministerio público competente para conocer el caso, en donde conste la relación de hechos.

Se dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo del año 2004, a fin de que las instituciones de seguros integren un expediente de identificación del cliente.

La compañía aseguradora podrá en términos del artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, solicitar documentación adicional para el trámite de reclamación de la suma asegurada.

El Departamento de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, proporcionará información de nombre, sexo y edad de los Trabajadores de confianza asegurados, así como será el supervisor en el cumplimiento de las obligaciones que deriven de la contratación.

La póliza será de auto administración, en la cual la convocante resguardará las designaciones de beneficiarios, debidamente requisitadas por los asegurados y en caso de presentarse la eventualidad, enviará el original de la designación de beneficiarios haciendo constar que es la última que elaboró el asegurado.

Los ajustes en prima por altas o bajas se realizarán al final de la vigencia de la póliza, así como en caso de siniestro se demostrará su alta con los requisitos necesarios.

Para efecto de dar cumplimiento al artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, el cual establece que las instituciones de seguros, deberán tener integrado un expediente de identificación del cliente, previamente a la celebración del contrato se le otorgará al licitante adjudicado la siguiente información y documentación: